



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.	En provincias.—Suscriptores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— particulares.....	1 peso	Un número suelto..... UN REZAR.	— particulares.....	9 Re. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

CIRCULAR.

El Esmo. Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar me dice de Real orden con fecha 23 de Julio último, lo siguiente:

«Esmo. Sr.—S. M. se ha enterado con satisfacción de la carta de V. E. fecha 3 de Setiembre último, en que manifiesta los esfuerzos hechos para difundir la instrucción primaria y el conocimiento del idioma español entre los indígenas de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y siendo esta Soberana disposición aprobacion entre otras, de las reglas consignadas en circular de 31 de Agosto de 1860, sobre provision de cargos inferiores de la Administracion pública en todos los ramos, la trascribo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 1.º de Octubre de 1861.—JOSE LEMERY.—Sr....—Es copia, Baura.

CIRCULAR DE 31 DE AGOSTO DE 1860, QUE SE CITA.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL, CAPITANIA GENERAL Y SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE FILIPINAS.—Circular.—Núm. 33.—Con fecha 24 de este mes, ha sido decretado lo siguiente:

«Las disposiciones vigentes respecto á nombramientos de dependientes inferiores de la administracion en todos sus ramos, no establecen de una manera clara la justa preferencia de unos aspirantes sobre otros con arreglo á servicios y circunstancias personales, sino que dejan al criterio de los gefes centrales ó provinciales la apreciacion del respectivo mérito en los pretendientes, y sin otras reglas ni condiciones se formulan en muchos casos los nombramientos ó las propuestas, siguiéndose en algunos, que se proveen cargos públicos de dicha clase, sin atencion oportuna á servicios de que deben considerarse merecida recompensa.—Convinendo, pues, uniformar el sistema de provision de estos cargos inferiores, con la mira de que sea debidamente atendido el mérito, estimulando á la vez á los naturales al conocimiento y uso del idioma castellano, tan necesario para la buena administracion de estos pueblos, y muy particularmente con la de que las clases de tropa de este Ejército que cumplen bien sus deberes, hallen en los documentos con que vuelven al seno de sus familias, la mas eficaz recomendacion para cargos públicos honoríficos ó retribuidos á que puedan aspirar, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Para la provision de vacantes en plazas de fieles, estanquilleros, porteros, faginantes, maestros, cabecillas y demás cargos inferiores de la administracion pública en oficinas, fábricas, resguardo y cualesquiera otras dependencias sostenidas por fondos del Estado ó locales, ya corresponda el nombramiento para dichos cargos á este Gobierno Superior Civil Superintendencia delegada de Hacienda, ora á los gefes de dichas dependencias centrales ó provinciales, dadas las condiciones necesarias de conducta, garantías é idoneidad en los aspirantes, se observará precisamente el siguiente orden de preferencia en propuestas ó nombramientos:

1.º Los individuos inutilizados físicamente en funcion de guerra contra piratas, malhechores y demás enemigos exteriores ó interiores de la nacion ó del orden, propiedad y seguridad general.

2.º Los retirados del Ejército y Armada ó pensionistas por cualquier concepto, que dejen sus sueldos en beneficio del Erario.

3.º Los individuos paisanos ó militares que por sobresaliente mérito en el Ejército, Armada ú otras carreras ó servicios públicos, merezcan recomendacion especial de este Gobierno Superior Civil Superintendencia.

4.º Licenciados del Ejército y Armada con buenos antecedentes del servicio militar.

5.º Viudas y huérfanos de dependientes del Estado, por el orden de preferencia anterior, si tienen las otras condiciones necesarias.

6.º Los individuos procedentes de otras carreras y los que hayan contraido mérito en el buen desempeño de cargos concegiles honoríficos y gratuitos ó retribuidos, despues de justificados buenos antecedentes y conducta.

ARTICULO 2.º En cada una de estas clases gozarán preferencia los individuos que hablen ó entiendan el idioma castellano, mencionándose esta circunstancia en las propuestas ó nombramientos formulados por los Gefes de la administracion central ó provincial.

ARTICULO 3.º Cuando la vacante sea de ascenso, los individuos ya colocados que lo soliciten serán atendidos segun su mérito, en concurrencia con los demás aspirantes, solo en el caso de que lleven dos años de servicio en el cargo que desempeñan; teniendo presente los que han de verificar la propuesta ó nombramiento, la posible asimilacion entre las clases en que se hubiere contraido el mérito anterior y la de la vacante.

ARTICULO 4.º Las vacantes de todos los cargos á que se refiere el artículo 1.º, las anunciarán los Gefes en quienes residan las inmediatas atribuciones de nombramiento ó propuesta, por el término de un mes, en edictos que harán fijar en la puerta exterior de sus dependencias y en la del tribunal del pueblo á que dicha vacante corresponda, con mencion del sueldo ó emolumentos del cargo y de las condiciones necesarias para servirlo.—Las vacantes en dependencias del Estado que se hallan en esta capital y sus arrabales, se publicarán en el *Boletín oficial*.—Comuníquese por circular general, con orden á los Gefes de provincia de que tenga publicidad en los pueblos; insértese por tres veces en el *Boletín* y dese cuenta al Gobierno de S. M.—Solano.»

Y lo comunico á V. para los fines correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 31 de Agosto de 1860.—Juan Herrera Dávila.—Sr.—Es copia, Baura. 0

Administracion Local.

Manila 5 de Octubre de 1861.—Visto este expediente del cual resulta que contra lo dispuesto en el bando de este Gobierno de 23 de Octubre de 1764, se está exigiendo bajo el título de impuesto de mercados una contribucion injusta á los dueños de embarcaciones que atracan con frutos y otros efectos á los embarcaderos y playas de esta Capital y suburbios; y considerando que la citada ilegal exaccion está siendo origen de justas reclamaciones que hay que atender y produciendo el natural retraimiento de vendedores de artículos de primera

necesidad que no vienen á los muelles por librarse de los odiosos vejámenes que con ellos se cometen, este Gobierno de conformidad con lo aconsejado por los Sres. Fiscal y Asesor, prohíbe, bajo el castigo que las Leyes imponen á los autores de injustas exacciones la que se está haciendo en las playas y embarcaderos de esta Capital y estramuros con los cascos y bancas que á aquellos atracan con frutos y efectos de comercio, en inteligencia de que si como no és de esperar se repitiese bajo cualquier pretexto, los infractores serán entregados á los tribunales de justicia por donde compete juzgarles.—LEMERY.—Es copia, Vicente Boltri. 3

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 7 de Octubre de 1861.

Segun decreto del Esmo. Sr. Capitan General, mañana 8 del actual, celebrará consejo de guerra ordinario la Plaza, para ver y fallar el proceso instruido contra Severino Samaniego, soldado del regimiento infantería de la Princesa núm. 7, acusado de haber dado muerte violenta el 10 de Diciembre del año pasado, á una mancuerna de presidario que el 8 del mismo mes y año la custodiaba en los trabajos de la Dehesa del pueblo de S. Miguel de Mayumo, de la provincia de Bulacan. El consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes necesarias al efecto.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército, y que los oficiales de la guarnicion francos de servicio, concurrirán á dicho acto con arreglo á ordenanza.—P. A.—El Coronel 2.º Gefe de Estado mayor, Juan Burriel.

En cumplimiento de la Superior orden que antecede del Esmo. Sr. Capitan General, tendrá lugar mañana á las siete y media de ella en la Biblioteca militar bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente de Rey D. Juan de Lara y Pineda, concurriendo de vocales seis Capitanes de los regimientos números 2, 3, 5, 7, 8 y 10, y como suplente otro del primer Escuadron de Cazadores de Caballería. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de la Compañía por el Padre Capellan del regimiento del acusado, sustituyéndole en caso necesario el del núm. 8.

Orden de la Plaza del 7 al 8 de Octubre de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Carlos de las Cagigas.—Para San Gabriel. El Comandante D. Antonio Torres Oliver.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas. núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 2. Oficiales de patrullas, núm. 3. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 7.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 5 AL 6 DE OCTUBRE DE 1861.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, bergantín núm. 32 Estéfano (a) Guadiana, su patron D. José Ciriaco Vasquez; y de pasajeros cinco soldados del Regimiento núm. 9 y dos id. del Tercio de Policía de aquella provincia.

Para Leite, id. núm. 37 S. Juan, su patron Gregorio Luyon; y de pasajeros seis chinos.

Manila 6 de Octubre de 1861.—Antonio Maymó.

DESDE EL 6 AL 7 DE OCTUBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Tabaco en Albay, bergantin-goleta núm. 140 Rafael, en 11 1/2 dias de navegacion, con 920 picos de abaca: consignado á D. Joaquin Elizalde, su patron Don José Araluce.

De Zamboanga, Iloilo y Romblon, goleta núm. 189 Nueva Francisca, en 6 dias de navegacion desde el último punto, con 99 bultos de concha naçar, 26 id. de cera limpia, 3 id. de canela, 14 id. de balate, 1 id. de mecate, 190 piezas de cueros de carabao y vaca, 2 cajones de jamones y 100 tablas: consignado á Don Juan Errea, su patron Calixto de la Cruz; y de pasajeros el teniente de navío D. Bonifacio Roselló y siete chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M. Malespina, su comandante el teniente de navío D. José Roca y Parra: conduce la correspondencia para Europa; y de pasajeros D. Santiago Pelaez, capitan de fragata; D. José Martinez Illescas, y D. Rafael Alonso, tenientes de navío; D. Miguel Gimenez y Ruiz, empleado de Hacienda, y los particulares D. José Ochoa y Perez de Tagle; C. Frelacony, Epliam Beach y trece chinos.

Para Pasacao con escala en Masbate, bergantin-goleta núm. 103 S. Antonio (a) Peña-Francia, su patron Pedro Amador; y de pasajero D. Manuel Brabo, Comandante P. M. del distrito del citado Masbate.

Para Leyte, bergantin-goleta núm. 102 S. Ramon (a) Felicidad, su araez Victoriano Gerónimo.

Para Sibuyan, pailebot núm. 38 Aurora, su araez Mariano Cristobal.

Para Taal, pontin núm. 412 Merced, su araez Felipe Dinglaso.

Manila 7 de Octubre de 1861.—Antonio Maymó.

CAPITANÍA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se ha servido trasladarme la comunicacion siguiente:

«Secretaría de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Secretaría del Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.—Consulado de España en Singapur.—Noticia hidrográfica.—De un peligro descubierto por la goleta de S. M. B. Saracen en el camino del rumbo de buques pasando el canal del Sur, estrecho de Singapur y su posicion llamado Brakil Rock—Brakil Rock se halla en el N. N. E. 3/4 E. dos y tres cuartos de milla del Nordeste punta de Bingtang (Canjon Brakil), esta Roca estiende en la direccion del N. S. un cable de largo y medio de ancho. En agua baja se ballaron tres brazas de hondo en el N. S. y solamente 12 piés en la otra extremidad, esta Roca es muy áspera habiendo de 10 á 12 brazas de hondo todo el rededor; en el meridional y la parte mas baja el extremo del Norte de Pulo-Sumpat, se aparece en la línea con el ápice de la montaña pequeña de Bitang S. S. 1/4 S. un compreno doble árbol en una montaña larga, 4 millas de Canjong Lokan «demostrando adentro la punta que indica S. 1/2 S., este árbol guardaba bien abierto del Canjong Lokang» aclara el lado del Este punta de Pulo-Panjan S. E. 1/2 S. se aclarará ambos el lado del Este y Norte de la montaña Barbukil cerca de cuatro veces de su anchura abierto al Este de la farola guiará un buque para el Norte de Pulo-Sumpat la parte occidental de esta Roca Fr. Stanlon.—Por copia conforme.—El Cónsul interino.—Eugenio Himukindt.—Singapur 30 de Agosto de 1861.—Es copia.—Baura.—Es copia.—El Secretario interino, Carlos G. de la Torre.»

Lo que se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para noticia de los navegantes.

Manila 5 de Octubre de 1861.—A. Maymó. 0

Se anuncia al público que se ha encontrado un bote en el pueblo de Navotas, de eslora 18 piés, manga 3 idem, puntal 2 piés y 3 pulgadas; y para que llegue á noticia se publica en la Gaceta oficial á fin de que, el que se encuentre con derecho á reclamarlo se presente en esta dependencia con las justificaciones necesarias de propiedad, en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, y de no así verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Manila 5 de Octubre de 1861.—Antonio Maymó. 8

Secretaría de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido del Escmo. Sr. Ministro del ramo la Real orden que á la letra copio:

«Ministerio de Marina.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Consultiva de la Armada lo que sigue:—Escmo. Sr.—La escasez de Marina para dotar los buques que se hallan en construccion y que se aumentará por el progresivo desarrollo

de la Armada, ha hecho se adopten medidas adecuadas al intento; á este fin la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que puedan ingresar en el servicio de los buques de guerra con las plazas de fogoneros y paleadores de las máquinas de vapor, individuos terrestres, para lo que quedan autorizados los Comandantes de los buques, admitiendo á su bordo lo que se presenten con tal objeto, previo el exámen correspondiente y la venia del Capitan General del Departamento ó Apostadero, respectivo en el puerto Capital del mismo; y cuando se hallan las embarcaciones para de él, los Comandantes obrarán por sí, dando cuenta á la Autoridad de quien dependan. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para los fines consiguientes en la estension de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1861.—ZAVALA.—Sr. Comandante general del Apostadero de Marina de Filipinas.

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.

Manila 5 de Octubre de 1861.—El Secretario interino, Carlos G. de la Torre. 3

Escritanía de Marina de Filipinas.

A solicitud de los herederos de D. Antonio María Regidor, y en virtud de providencia del Juzgado del ramo se sacarán á pública subasta, bajo los tipos en progresion ascendente de sus avalúos, los bienes raices de dicha testamentaria en los dias, horas y sitios que se espresarán á continuacion.

En los dias 29 y 30 de Octubre prócsimo, de cuatro á seis de la tarde en el barrio llamado de la Concepcion (antes S. Miguel Viejo) situado al extremo de la calzada llamado de Norzagaray que principia en el paseo de la «Calzada» despues del Jardin Botánico, los solares siguientes:

- 1.º Uno con frente al rio Pasig y á la citada calzada de Norzagaray marcada en el plano con el núm. 1, el cual mide prócsimamente 23 varas de frente por 70 de fondo ó sean 1600 varas cuadradas, y tiene dos embarcaderos de piedra, y algunos árboles frutales, en..... 1600
2.º Otro idem inmediato al anterior con frente tambien al rio Pasig, y calzada de Norzagaray marcada en el plano con el núm. 2, el cual mide prócsimamente 23 varas de frente por 80 de fondo ó sean 1800 varas cuadradas, y tiene un embarcadero de piedra, en..... 1800
3.º Otro idem inmediato al anterior con frentes al rio, á la calzada de Norzagaray y á la calle que dirige al puente que va á formarse para la isla de la Convalecencia, el cual mide tambien prócsimamente 23 varas de frente y 80 de fondo ó sean 1800 varas cuadradas, y tiene un pozo hacia la calle y un embarcadero de piedra marcado con el núm. 3, en..... 1800
4.º Otro idem con frentes á la misma calzada de Norzagaray al rio y al otro lado de la calle que dirige al puente de la Convalecencia, el cual mide 23 varas de frente por 80 de fondo ó sean 1800 varas cuadradas, y tiene un embarcadero de piedra marcado con el núm. 4, en..... 1800
5.º Otro id. con frente á la calle que dirige al puente y á dos calles que dirijen tambien una al puente de S. Marcelino, y otra á la calle del mismo nombre marcado en el plano con el núm. 5, que mide 662 varas cuadradas, prócsimamente, en..... 331
6.º Otro idem inmediato á la capilla con frente á la calzada de Norzagaray, que mide prócsimamente 430 varas cuadradas marcado en el plano con el núm. 38, en... 215
7.º Otro id. id. marcado en el plano con el núm. 28 que mide prócsimamente 222 varas cuadradas, en..... 111
Y otros 37 marcados en el plano con los números 6 á 27, 29 á 37 y 39 á 44, cada uno de los cuales mide prócsimamente 13 varas de frente por 20 de fondo: advirtiéndose que podrán formarse de estos lotes hasta de seis, si alguno quisiera tomarlo. El avalúo de cada solar es á razon de cuatro reales plata vara cuadrada ó sea 130 pesos cada uno.—Importe total de los solares..... 4810

El dia 31 de diez á doce de la mañana se procederá tambien á la subasta de las casas de dicha testamentaria en la del Sr. Auditor de Marina, sita en la calle de Anda núm. 4, de intramuros en la forma siguiente:

- 1. La casa de cal y canto núm. 3 de la calle de la Audiencia intramuros de esta Capital, la cual renta 73 pesos plata al mes y reconoce dos gravámenes importantes 6500 pesos al 5 p%, bajado el 5.º de su avalúo, en..... 10,484

- 2.º Otra id. id. situada al costado derecho de la Casa-Parroquial del arrabal de Quiapo, la cual renta 36 pesos mensuales y reconoce un gravámen de 3000 pesos al 5 p%, bajado tambien el 5.º de su avalúo, en... 39
3.º La casa núm. 1 de la calle de Anda de intramuros, conocido con el nombre de «Casino ó Liceo antiguo» la cual renta 1668 pesos plata anuales y reconoce el gravámen de 2000 pesos al 5 p%, en..... 15,8
Los pagos deberán verificarse en plata ó en oro cambio corriente en la plaza.

Manila 28 de Setiembre de 1861.—Eduardo G. gado.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por acuerdo del Escmo. Ayuntamiento en Cabildo de once del actual y con la autorizacion competente del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se anuncia al público la venta en pública subasta de un solar en el arrabal de Quiapo inmediato al mercado de la Quinta, que mide trescientas setenta varas, bajo las condiciones que á continuacion se insertan. El acto de la subasta tendrá efecto ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia veintiuno de Octubre prócsimo venidero á las diez de la mañana.

Manila 16 de Setiembre de 1861.—Manuel Mariano.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la venta de un solar en el arrabal de Quiapo, perteneciente á los propios del Escmo. Ayuntamiento.

- 1.ª El espresado solar que mide trescientos setenta varas se adjudicará en venta al que mejor posicion hiciere en la subasta.
2.ª El tipo del remate en progresion ascendente será el de mil cuatrocientos ochenta y dos pesos diez y ocho céntimos, con arreglo al de cuatro pesos por vara cuadrada en que se han celebrado recientemente ventas de otros solares en aquel sitio.
3.ª Las personas á quien se adjudique el solar tendrán obligacion de edificar de piedra y teja sobre él con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos dentro del término preteritorio de un año, y si no le verificase, quedará de hecho rescindido el contrato, se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual se revertirá al dominio del Escmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubiesen otorgado.
4.ª El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levanta ó pagarse de contado en la mayordomía de propios.
5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura con espresion bastante del espediente por la que obligue al pago de la pension anual que correspondiere segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantarse dentro del término de un año, vencido el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomía de propios en monedas que no exijan cambio.
6.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este, cuando intenta redimirlo, solicitar del Escmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios y el otorgamiento á nombre de la corporacion de la correspondiente carta de pago.
7.ª En consideracion á que el dueño del predio colindante D. Ambrosio Rianzares Bautista puede sufrir perjuicios por la edificacion de una finca en el solar de que se trata, y atendiendo á que para la rectificacion del trazado de aquel sitio se dió parte de su propia casa, se le reserva el derecho de tanteo por el término fatal de nueve dias contados desde el mismo del remate.
8.ª Si D. Ambrosio Rianzares Bautista no hiciere uso del derecho que se le concede por la anterior condicion se entiende que queda obligado por su proposicion el licitador que hubiese sido declarado mejor postor en el acto del remate.
9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conformes con su contesto.
10. A la vez que se presenten los pliegos y por separado de los mismos se presentará documento

que acredite haber depositado en el Banco Filipino en la mayordomía de propios del Esmo. Ayuntamiento, la cantidad de cien pesos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

11. De los depósitos que se presenten solo se reservará el de la persona á cuyo favor se adjudique el remate hasta que se otorgue la escritura, devolviéndose los demas á los licitadores que los presenten.

12. La subasta se verificará ante el Esmo. Ayuntamiento en el dia y hora que designarán los anuncios y en ella se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

13. Verificado el remate y obtenido la aprobación del Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al remate dicha aprobación.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.

Manila 5 de Setiembre de 1861.—Es copia.—*Vicente Boltri*.—Es copia.—*Manuel Marzano*.

Por acuerdo de S. E. en Cabildo ordinario de 18 del actual se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la obra de conclusion del muelle denominado Principe de Asturias en la orilla izquierda del rio Pasig, bajo el tipo en progresion descendente de seis mil doscientos cuarenta pesos y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativos y administrativos que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 21 del mes de Octubre de las diez de la mañana.

Manila 19 de Setiembre de 1861.—*Manuel Marzano*.

Direccion de obras del Esmo. Ayuntamiento.

Pliego de condiciones para la subasta del muelle Principe de Asturias.

1.ª La obra que se ha de ejecutar es un muelle sobre la orilla izquierda del rio Pasig desde la esquina del cuartel del Fortin hasta cerca del puente Colgante uniendo los dos trozos ya hechos en dichos puntos, arreglándose en todo al proyecto y presupuestos adjuntos.

2.ª La mampostería se hará con arreglo á los mejores principios del arte, labrándose esmeradamente la piedra conforme á las plantillas que oportunamente dará el director de la obra. Las hiladas de los cimientos é inferiores al nivel del agua serán de muelles de Guadalupe, bien sentados, sin cuñas, sobre mezcla de cal, arena y lodo malatquit ó polvo de ladrillo en las proporciones que el director designe; los demas hasta el coronamiento de muelles de segunda de Meycauyan, el coronamiento de muelles de primera de Meycauyan á tizon y con sus juntas á diente; la escalera de piedra de punta de S. Miguel y los muros laterales desde flor de agua de la misma clase de piedra.

3.ª El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demas circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraídos de la obra dentro de los tres dias siguientes al en que el director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Esmo. Ayuntamiento dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que dicho Esmo. Ayuntamiento reciba la reclamacion, dispondrá la suspensión de la estraccion de los materiales ordenada por el director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse, á presencia del Esmo. Ayuntamiento, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del director de la obra nombrado por la misma Superioridad y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea convenientes ó dar las explicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos estenderán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El director de la obra y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo ó si este no se presentase el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demas de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto: esta resolucion será comunicada al Esmo. Ayuntamiento para que, haciéndolo á su vez al director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes al en que les haya sido comunicada.

7.ª Si de la anterior resolucion Superior resultase deben desecharse el todo ó una parte por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exijido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesita para toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada, asi como para el trazado y demas operaciones de la obra.

9.ª Todas las variaciones ó modificaciones por pequeñas que sean que convenga introducir en las obras deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia que el contratista será esclusivamente responsable de ellas si se prestase á verificarlas sin este requisito.

10. El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir, pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso si lo reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en los que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

11. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto despues de rebajados en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el director de la obra y un perito nombrado por el contratista; y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente sin que el contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjeren un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo; en el primer caso le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y sino los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho; en el segundo se le rebajará del importe de la subasta el de las dimensiones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

12. Las obras empezarán dentro de los treinta dias siguientes al en que por el Escribano se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros doscientos y cincuenta dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

13. Si por circunstancias especiales legítimas é imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Esmo. Ayuntamiento para que oido el parecer facultativo del director de la obra lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

14. El contratista llevará un cuaderno donde el director de la obra hará constar bajo su firma los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los doscientos cincuenta dias hábiles fijados para terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar con cita de la condicion correspondiente y si á la tercera repeticion de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento, el contratista lo pondrá en conocimiento del Esmo. Ayuntamiento que lo elevará á la Superioridad, la cual determinará lo que estime oportuno.

15. Fijado en la condicion doce el plazo en que deben efectuarse las obras con las escepciones que la misma espresa y debiendo el Esmo. Ayuntamiento conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos por las causas previstas en dicha condicion siempre que por el director fa-

cultativo se haga constar en el respectivo cuaderno, esta circunstancia lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Esmo. Ayuntamiento y se unirá dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

16. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, el Esmo. Ayuntamiento podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

17. La direccion de la obra pertenece al Ingeniero Arquitecto de la Esmo. Corporacion, y en caso de imposibilidad ó falta de este, al que nombre el Esmo. Ayuntamiento, y en tal concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones de dicho funcionario.

18. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista. Tendrá tambien derecho á exigir el cambio ó espulsion de la obra de agentes ú operarios del contratista por faltas de respeto, por su capacidad ó poca probidad.

19. El tipo descendente para el remate será la cantidad que importa el presupuesto aprobado.

20. La cantidad en que se remate la obra será abonada al contratista en seis plazos en la forma siguiente. El 1.º concluida la estacada de palmas brabas y 1.ª hilada del cimientó. 2.º Concluidas las mamposterías hasta el nivel de baja mar que es á la 4.ª hilada. 3.º Concluida la parte desde la 4.ª hilada hasta el coronamiento esclusivo. 5.º Concluido el coronamiento y la escalera, y 6.ª Concluido el terraplen y recibida la obra.

21. Los cinco primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última sexta parte ha de proceder la recepcion de la obra en la forma siguiente. El Esmo. Ayuntamiento, acompañado del director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirán en el lugar de la misma y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento teniendo á la vista todos los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demas documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego razonado; si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opondrán á la recepcion, en cuyo documento, firmado por ambos facultativos y por el Esmo. Ayuntamiento, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se le cancelen las escrituras de fianza ó bien que se proceda por Administracion y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante, en la que se espresen quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que, con arreglo á la tarifa de honorarios que para los efectos de la academia de San Fernando rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

22. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por Administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Manila 18 de Octubre de 1859.—El Ingeniero Arquitecto, *Pedro Lopez Esquerro*.—Es copia, *Manuel Marzano*.

Pliego de condiciones administrativas para la subasta del muelle del Principe de Asturias.

1.ª La cantidad en que resulte rematada la obra se abonará al contratista la mitad en plata y la otra mitad en oro grueso en plazos y con los requisitos que marca la condicion veinte facultativa.

2.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

3.^a En el acto de la subasta se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de la instrucción vigente para llevarlo á efecto en estas Islas.

4.^a El contratista se afianzará á satisfacción del Esmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad en que le resulte adjudicada la contrata.

5.^a Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento del depósito en el Banco de Isabel II ó en la Mayordomía de propios de la cantidad de quinientos pesos.

6.^a A los ocho dias de notificarse al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

7.^a Serán de su cuenta los gastos de la subasta, escritura y papel sellado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de ofrece tomar á su cargo las obras que deben ejecutarse para la conclusión del muelle del Príncipe de Asturias por la cantidad de y bajo la fianza que propone de con sujeción á las condiciones facultativas y administrativas publicadas en el núm. 206 de la Gaceta de esta Ciudad.

Fecha y firma del licitador y de su fiador si lo propusiere.

Manila 27 de Julio de 1861.—Juan Bautista Martínez.—Manuel Ramirez.—Juan Muñoz.—Juan Garcia Baden.—Es copia.—Manuel Marzano. 0

Por acuerdo de S. E. en sesión ordinaria de 2 del actual, se saca á pública subasta para su remate con el mejor postor el suministro de cera blanca y en bruto que necesita la Corporación para las iluminaciones de las Casas Consistoriales y funciones de tabla en todo el año de 1862, bajo el tipo en progresión descendente de ochenta pesos quintal, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana. Manila 5 de Octubre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Esmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las Casas Consistoriales festividades y asistencias de tabla en todo el año de 1862.

1.º El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipación y previo aviso del portero del Cabildo, las cantidades que se necesiten para iluminaciones de la Casa Consistorial, las atenciones de la Corporación y las festividades señaladas por reglamento.

2.º Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun las muestras que se pedirán.

3.º El contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remate la contrata, pagándose únicamente el consumo.

4.º En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diera de cera pura y de buena calidad conforme á la muestra, incurrirá en la pena de veinticinco pesos y se tomará por su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la muestra que haya en el mercado.

5.º Se le satisfará al contratista mensualmente la cera consumida documentando su cuenta con los recibos correspondientes previa liquidación de la Contaduría y V.º B.º del Secretario.

6.º Se advierte que el consumo de cera en un año es de doce á catorce quintales, incluso dos quintales de cera blanca en bruto.

7.º El tipo para la subasta será el de ochenta pesos quintal.

8.º Esta subasta se hará en pliegos cerrados conforme á la legislación vigente.

9.º No se admitirán de ningún modo proposiciones que tiendan á modificar ó alterar la esencia ni la forma en que se propone por las precedentes condiciones la contratación de este servicio.

10. Para ser admitido á licitar se ha de acompañar á dicho pliego documento del Banco de Isabel II de haber depositado cien pesos á disposición del Esmo. Ayuntamiento.

11. El contratista se afianzará por la cantidad de cien pesos á satisfacción del Ayuntamiento.

12. A los ocho dias de ser notificada al que resulte contratista la aprobación de la subasta, deberá presentar la escritura de fianza, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se procederá á nueva subasta á su perjuicio, con pérdida de la cantidad depositada.

13. Las proposiciones deberán presentarse exactamente arregladas al siguiente modelo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

14. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del contratista segun el arancel vigente.

15. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle entendida la correspondiente escritura.

16. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la cera labrada y en bruto que necesita el Esmo Ayuntamiento, por la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones publicadas en el núm. de la Gaceta oficial, propone por su fiador á Manila 5 de Octubre de 1861.—Es copia, Manuel Marzano. 5

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with columns: Núm.º, NOMBRES, and locations. Includes entries for D. Francisco Rodriguez (Coruña), Esmo. Sr. D. José de Galvez (Madrid), Antonio Awaradez (Cadiz), José Lopez (Velez Málaga), Manuel Manzano (Málaga), Antonio Rosas (Lalín), Francisco Frayle (Placencia), Juan Perez Cabrero (Valencia), Jacinto Pleta (Sueca), Manuel Fernandez Roderos (Madrid), Juan Abedul (Trevias), Vicenta Garcia Micauda (Tineo), Satunina Sanz (Montemayor), Manuela Horgas de Rodriguez (Fregenal de la Sierra), Teresa Casado (Villa de Dolores), Josefa Ruiz (Cartagena), Cleotilde Huerta de Martin (Madrid), Soledad Toledano (Málaga), Esmo. é Ilmo Sr. Obispo de (Cebú), Rafael Sedo (Id.), Salvador Rubido (Manila), María de los Dolores (Cadiz), Tomás Berva (Azagra), Manuel Diaz (Valladolid), Cristina Crespo de Solas (Ferrol), Dominica Garcia de Paredes (Lugo), Al chino Lin-Checo (Emuy).

Manila 5 de Octubre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Debiendo tener lugar el martes 8 del corriente á la misma hora de su noche en el Salon del Real Tribunal de Comercio, la Junta que prescribe el reglamento, se invita á los Sres. Socios para que se sirvan asistir á dicho acto. Manila 8 de Octubre de 1861.—El Secretario, Carlos Pavia. 0

Escuela Náutica de Manila.

Debiendo adquirir esta dependencia varios muebles para su servicio, cuyo presupuesto y pliego de condiciones se hallan en ella de manifiesto de ocho á once de la mañana de los dias de labor, se llama á concierto, que tendrá lugar ante una comisión de la Junta de Comercio el 15 del corriente á las once de la mañana. Direccion de la Escuela 3 de Octubre de 1861.—A. Garcia. 3

Escribanía de Hacienda de Manila.

Por providencia de la Administración general de Rentas Estancadas de 21 de Setiembre último, se cita, llama y emplaza á Cecilio Martinez, arreez que fué de la goleta Eterna, natural de Zamboanga, para que en el término improrogable de nueve dias, se presente en la Escribanía del infrascrito, situada en los bajos de la Real Aduana para enterarle de un

asunto que le concierne, y sino lo verificarse en dicho término le seguirá el perjuicio que haya lugar. Escribanía de Hacienda de mi cargo á 3 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de la carena que necesita la falúa Isabel II del Resguardo marítimo de esta bahía y puerto de Cavite, bajo el tipo en progresión descendente de setecientos veinticinco pesos cincuenta céntimos (\$ 725.50) y con entera sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel del sello tercero, el dia, hora y en el lugar arriba designados, marcando la cantidad en letra y guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 6 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de la carena de la falúa Bella Dolores del Resguardo marítimo de la provincia de Camarines, bajo el tipo en progresión descendente de novecientos cuarenta y un peso setenta y cinco céntimos (\$ 941.75) y con entera sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, el dia, hora y en el lugar arriba designados, marcando la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Manila 6 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses del distrito de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y cinco pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendido en papel del sello tercero el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 5 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, fecha dos del actual mes, se cita, emplaza á D.ª Leonor Sanchez, para que en el preteritorio término de nueve dias contados desde el primer dia en que esta citación se publique en la Gaceta, comparezca en la Alcaldía mayor tercera, á oír providencia recaída en asunto civil bajo, apercibimiento que de no hacerlo la pararán los perjuicios que hubiere lugar. Escribanía de mi cargo á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. Jaime Pujades.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia recaída en los autos concursados de D. José Oyanguren, se subastará el ganado vacuno ecistente en el sitio de Pundaquitán del pueblo de Davao, Mindanao, el dia nueve del actual á las doce de su mañana en los estrados del Tribunal, calle de S. Jacinto, para cuyo acto están convocados los acreedores de dicho Oyanguren y el síndico del concurso, que resolverán sobre la mejor proposición. Binondo arrabal de Manila 1.º de Octubre de 1861.—El escribano actuario, Nicolás Avila.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Cayetano Santos contra D. Tranquilino Bundoc de León, se subastarán nuevamente, los bienes siguientes de la propiedad del primero, bajo el tipo de su avalúo:

- Dos balitas de tierra en el pueblo de Cainta, de esta provincia, sito en Pagsanjan . . . \$ 180
Tres balitas de tierra, en Mapandan, jurisdicción del mismo pueblo 270
El acto tendrá lugar el once del viniente de Octubre de doce á una de su tarde en los estrados del tribunal, calle de San Jacinto de este arrabal. Binondo 30 de Setiembre de 1861.—El Escribano actuario, Nicolás Avila.